**León, Guanajuato, a 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **014/2015-JN** promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\***, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada: ***\*\*\*\*\*****,* y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***SEGUNDO*.-** El proceso administrativo fue presentado oportunamente, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el demandante se ostenta sabedor de la resolución impugnada, lo que fue el día 8 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, sin que de las constancias que integran el presente expediente, se desprenda lo contrario . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de la resolución impugnada en la presente causa administrativa, se encuentra documentada en autos con el original de dicha resolución emitida dentro del expediente con número 184/2013-A, con número de multa 13-0184-1, de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce, por la que la autoridad, ahora demandada, determinó imponer a la persona moral denominada: ***\*\*\*\*\****, una multa por la cantidad de $18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional) y el retiro de los anuncios denominativos colgantes y un anuncio denominativo en marquesina, instalados en el inmueble ubicado en calle Juárez número 233 doscientos treinta y tres, de la zona centro, de esta ciudad; por no contar con la licencia o el permiso correspondiente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Resolución que, ofrecida y admitida como prueba a las partes, obra en el secreto del Juzgado (visible en autos, en copia certificada, a fojas 30 treinta a la 33 treinta y tres); prueba documental que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que se trata de un documento público expedido por una servidora pública en el ejercicio de sus funciones; aunado al reconocimiento que, de alguna manera, de su emisión hicieron las autoridades enjuiciadas, al contestar la demanda . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, no existe duda alguna sobre la existencia de la resolución combatida. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser de Orden Público y por ende de examen de oficio, ya que constituye un presupuesto procesal, este Juzgador procede a analizar la personalidad con la que concurre el ciudadano \*\*\*\*\* en la presente causa administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En el este proceso, el ciudadano \*\*\*\*\*, comparece con el carácter de Presidente y Gerente General de la persona moral denominada *\*\*\*\*\*;*lo que acredita con la documental consistente en la Escritura Pública número 1,741 Mil setecientos cuarenta y uno, expedida el día 18 dieciocho de enero del año de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, por la Licenciada \*\*\*\*\*, titular de la Notaría Pública número 92 noventa y dos, en legal ejercicio en este Municipio de León, Guanajuato; en la cual se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil antes mencionada, en la cual en su Primera Cláusula Transitoria, en su inciso C), se designó como Presidente del Consejo de Administración y Gerente General, al ciudadano \*\*\*\*\*, al que se le dotó con las facultades mencionadas en la Cláusula Vigésima Quinta de la Escritura; consistentes entre otros, en un mandato general amplísimo para pleitos y cobranzas; con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; según se refiere en esa misma Cláusula. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Copia certificada que es visible en autos a fojas 17 diecisiete a la 24 veinticuatro; y que constituye un documento público conforme lo establece el artículo 78 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por lo que merece pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del citado Código, aunado a que al no haber sido objetado en cuanto a su autenticidad, es suficiente para acreditar que el ciudadano \*\*\*\*\* tiene plenas facultades para representar a la sociedad mercantil denominada *\*\*\*\*\*;* y por ende, está facultado para promover, actuar e intervenir en este proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Por cuestión de ***orden público*** y, por ende de estudio preferente, sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan, se procede al análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 014/2015-JN**

En la especie, en esta causa administrativa, las autoridades demandadas, **no plantearon causales** de improcedencia; sin embargo, de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público, este Juzgador estima que en el presente caso, respecto del acto que se impugna del inspector de nombre \*\*\*\*\*, -el acta de visita de inspección practicada el día 10 diez de mayo del año 2013 dos mil trece-, se actualiza una causal de improcedencia, la prevista en la fracción V del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; mismo que establece es improcedente el proceso cuando el acto impugnado sea materia de un proceso que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad jurisdiccional. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior es así, ya que no obstante que no se aportó al presente expediente, dicha constancia, no es desconocido para este Juzgador, que al momento en que se promovió el presente proceso – el 9 nueve de enero del año 2015 dos mil quince-, estaba en trámite ante este mismo **Juzgado Segundo Administrativo**, el proceso con número 580/2013-JN, promovido por la misma persona moral denominada: *\*\*\*\*\*,* en contra del procedimiento administrativo de inspección con número 184/2013-A, y dentro de ese mismo procedimiento, el acta de visita de inspección elaborada por dicho inspector. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Luego entonces, cuando la parte actora promovió el presente proceso, estaba aún en trámite y pendiente de resolución el señalado proceso en contra del acto del inspector demandado, ante este mismo Juzgado Segundo Administrativo; **por lo que indudablemente se actualiza** la causal de improcedencia en cuestión, toda vez que todavía no se resolvía aún dicho proceso; y cuya sentencia se dictó finalmente, en fecha 12 doce de octubre del 2015 dos mil quince, en el sentido de decretar la nulidad total de los actos impugnados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así, pues, al actualizarse la causa de improcedencia señalada en la fracción V del artículo 261 del código de la materia, con sustento en lo dispuesto en el artículo 262, fracción II del mismo ordenamiento, **se sobresee** el proceso en contra del acto impugnado al Inspector de nombre \*\*\*\*\*. .

Así las cosas, al **no advertir** este juzgador, que se actualice alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento; conlleva necesariamente a que resulte procedente este proceso administrativo respecto del acto impugnado a la Directora de Verificación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** Este Juzgador, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede a fijar clara y precisamente los puntos controvertidos en la presente causa administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De la lectura de la demanda, de la contestación, de las constancias que integran el presente expediente, y son además hechos notorios por este Juzgador, al haber tramitado y resuelto el expediente con número 580/2013-JN; se desprende con claridad lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

1.- Que la persona moral denominada *\*\*\*\*\*,* es propietaria del establecimiento que funciona como hotel, que se ubica en calle Juárez número 233 doscientos treinta tres de la zona centro de esta ciudad. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

2.- Que respecto del establecimiento antes mencionado, en fecha 7 siete de mayo del año 2013 dos mil trece, se emitió la orden de visita de inspección, del expediente número 184/2013-A, la que se practicó por el inspector de nombre \*\*\*\*\*, el día 10 diez de mayo de ese mismo año; desprendiéndose que la referida persona moral no contaba con licencia de anuncio, respecto de anuncios instalados en el inmueble visitado, de carácter denominativos, adosados, de tipo bandera. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

3.- Que el día 15 quince de julio de ese año 2013 dos mil trece, el Director General de Verificación Normativa, dentro del expediente del procedimiento administrativo con número 184/2013-A, emitió el acuerdo por el cual le impuso a la poderdante de la parte actora, las medidas de seguridad consistentes en la clausura y el retiro de los anuncios instalados; lo que fue impugnado por la parte actora en el proceso administrativo con número 580/2013-JN. . . . . . . . . . . . . . . . .

4.- Que mediante sentencia de fecha 12doce de octubre del año 2015 dos mil quince, este Juzgador resolvió dicho proceso, en el que decretó la nulidad total de la orden de inspección con número de expediente 184/2013-A, de fecha 7 siete de mayo del año 2013 dos mil trece; y por ende, por ser consecuencia de dicha orden, se decretó también la nulidad total de los actos que se sustentan en dicha orden, tales como la visita de inspección realizada el día 10 diez de ese mismo mes y la resolución de fecha 15 quince de julio del año 2013 dos mil trece, por la que se impusieron medidas de seguridad; consistentes en la clausura y el retiro de los anuncios instalados en el inmueble ubicado en calle Juárez número 233 doscientos treinta y tres de la zona centro de esta ciudad. . . . . . . . . . . . . . . . .

5.- En fecha 21 veintiuno de octubre del 2014 dos mil catorce, la Directora de Verificación Urbana emitió la resolución del expediente número 184/2013-A mediante la que la que se determinó imponer una multa por la cantidad de $18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional) y el retiro de los anuncios denominativos colgantes y un anuncio denominativo en marquesina, instalados en el inmueble ubicado en calle Juárez 233 doscientos treinta y tres, de la zona centro de esta ciudad; resolución que se impugna en el presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 014/2015-JN+**

Así las cosas, la parte actora considera ilegal el acto impugnado; toda vez que estima que no se encuentra debidamente fundado ni motivado, pues tiene como antecedente un acto viciado como es la orden de inspección realizada en el año 2015 dos mil quince, y que se le está sancionado dos veces por el mismo motivo . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A lo antedicho por el impetrante del proceso, la autoridad demandada se concretó a sostener la legalidad de sus actos, los que consideró se encuentran debidamente fundados y motivados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, la “litis” planteada se hace consistir en determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce; dentro del procedimiento administrativo de inspección número 184/2013-A. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SÉPTIMO.-*** No existiendo impedimento legal, este Juzgador no analizará los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora, ya que **de oficio,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302, último párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede a hacer valer la ausencia total de fundamentación y motivación de la resolución impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior es así, toda vez que la resolución impugnada por la que se impuso una multa a la persona moral actora, dentro del procedimiento administrativo de inspección con número 184/2013-A, no tiene sustento alguno; por lo que no se encuentra fundada ni motivada; ello considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia antes mencionado, es un hecho notorio para este resolutor, que en el proceso administrativo con número 580/2013-A, tramitado como ya se dijo, en este mismo Juzgado, se resolvió con fecha 12doce de octubre del 2015 dos mil quince, en el sentido de decretar la nulidad total de la orden de inspección número de expediente 184/2013-A, de fecha 7 siete de mayo del año 2013 dos mil trece; y por ende, por ser consecuencia de dicha orden, la de los actos que se sustentan en dicha orden, tales como la visita de inspección realizada el día 10 diez de ese mismo mes y la resolución de fecha 15 quince de julio del año 2013 dos mil trece; por la que se impusieron medidas de seguridad; consistentes en la clausura y el retiro de los anuncios instalados en el inmueble ubicado en calle Juárez 233 doscientos treinta y tres de la zona centro de esta ciudad; por lo que si se declaró la nulidad total de todo el procedimiento administrativo de inspección con número 184/2013-A, en fecha 12 doce de octubre del 2015 dos mil quince; entonces la resolución impugnada, emitida el 21 veintiuno de octubre del 2014 dos mil catorce, **para resolver dicho procedimiento administrativo** no tiene sustento legal alguno, pues los actos en que se apoya, previos a su dictado, fueron anulados en la sentencia de fecha 12 doce de octubre del 2015 dos mil quince. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De esta manera, tal determinación es ilegal, porque como se ha dicho, no existe ya un procedimiento alguno que la sustente; por lo que de hecho, se trataría de una resolución surgida de la nada, lo que implica una violación a lo establecido en el Código de la materia, por omitirse los requisitos formales exigidos en las leyes, como lo son la debida fundamentación y motivación; ya que al tratarse de la resolución de un procedimiento administrativo, su fundamento y motivo no descansa únicamente en los argumentos y preceptos citados en la propia resolución, sino en los pasos previos realizados, los que en el caso concreto, ya no existen. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por último, en relación a la objeción que de la prueba admitida a las demandadas, por acuerdo del 13 de febrero del año 2015 dos mil quince, consistente en copia simple de la resolución de fecha 15 quince de julio del año 2013 dos mil trece, emitida por el entonces Director General de Verificación Normativa; no surte efecto legal alguno, pues no obstante que se aportó en copia simple, las autoridades demandadas reconocieron la emisión de tal acto, aunado a que no incide en lo resuelto en el presente proceso administrativo. . . . .

Por lo anterior, al resultar con una ausencia total de fundamento y motivo en cuanto al procedimiento administrativo en que debiera apoyarse, para tener un sustento legal; y por ende no se cumple con el elemento de validez de los actos administrativos de encontrarse debidamente fundada; en términos de lo señalado en el artículo 137, fracción VI, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por lo que con sustento en lo dispuesto en los artículos 300, fracción II, y 302, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede decretar la **nulidad total** de la **resolución**emitida dentro del expediente con número **184/2013-A**, de fecha **21** veintiuno de **octubre** del año **2014** dos mil catorce; mediante la que se determinó imponer una multa por la cantidad de $18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional) y el retiro de los anuncios denominativos colgantes y un anuncio denominativo en marquesina, instalados en el inmueble ubicado en calle Juárez número 233 doscientos treinta y tres, de la zona centro de esta ciudad. . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 298, 299, 300, fracción II y 302, fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso, respecto del acto impugnado al inspector de nombre \*\*\*\*\*, de conformidad con los argumentos lógicos y jurídicos expresados en el Considerando Quinto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 014/2015-JN**

***TERCERO.-*** Resulta **procedente** el presente proceso en contra del acto impugnado a la Directora de Verificación Urbana demandada. . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Se **decreta la NULIDAD TOTAL** de la **resolución**emitida dentro del **expediente** con número **184/2013-A**, de fecha **21** veintiuno de **octubre** del año **2014** dos mil catorce; mediante la que se determinó imponer una multa por la cantidad de $18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional) y el retiro de los anuncios denominativos colgantes y un anuncio denominativo en marquesina, instalados en el inmueble ubicado en calle Juárez número 233 doscientos treinta y tres, de la Zona Centro de esta ciudad; Lo anterior conforme a las consideraciones lógicas y jurídicas expresadas en el considerando Séptimo de presente sentencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio y por correo electrónico; y, a la parte actora personalmente en el domicilio señalado al efecto.

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 014/2015-JN. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .**